Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00327
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYANIRA MONTEALEGRE SÁENZ
DEMANDADO:	HERNANDO VARGAS ORTÍZ

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el día de ayer, el abogado de la demandante, en coadyuvancia de su representada, el demandado y el abogado de este último, mediante el cual manifiesta que a través de la Escritura Pública 2134 del 29 de agosto de 2023 elevada en la Notaria 4 de Neiva, acordaron la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal, desistiendo de las pretensiones y solicitando la terminación y archivo del proceso y no ser condenada en costas.

Como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del CGP, este despacho **DISPONE:**

1.-PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

2.-SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.-TERCERO: NO CONDENAR estar coadyuvada por la contraparte.

4.- CUARTO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.